


**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-095-2021-692**  
**29-09-2021**

**EL PLENO DEL**  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador dispone en el artículo 61 que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos "(...) 7. *Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.*";
- Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, así como adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador prevé en el artículo 207 que "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)*";
- Que,** en el artículo 208, la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social "*12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, (...), luego de agotar el proceso de selección correspondiente.*";
- Que,** el primer inciso del artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "*El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales (...)*";

- Que,** el artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"Los miembros del Consejo Nacional Electoral (...) serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley";*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5 contempla entre las atribuciones generales de la entidad *"7. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, (...), luego de agotar el proceso de selección correspondiente";*
- Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *"4. Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley. (...) 9. Expedir el Estatuto Orgánico por Procesos; los Reglamentos Internos; manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo.";*
- Que,** la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, estipula en los incisos primero y segundo del artículo 20 que: *"(...) los miembros del Consejo Nacional Electoral (...) serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a los miembros principales y suplentes, de manera paritaria y alternada entre hombres y mujeres en estricto orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso";*
- Que,** en la actualidad el Consejo Nacional Electoral se encuentra integrado por tres vocales mujeres y dos vocales hombres, de tal manera que para cumplir los preceptos constitucionales de paridad de género es necesario tomar en cuenta dicha conformación y hacer lo posible para mantenerla en la renovación parcial correspondiente;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-662 de 20 de agosto de 2021, resolvió expedir el Reglamento para la Renovación Parcial de las y 

los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE) mediante concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana; y,

**Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0433-M de 27 de septiembre de 2021, el Mgs. Hugo José Icaza Valencia, Coordinador General de Asesoría Jurídica, con el propósito de mantener una permanente mejora en la armonización de las disposiciones jurídicas expedidas por el máximo órgano de la entidad, remitió un proyecto contentivo del paquete de reformas a la Resolución No. CPCCS-PLA-SG-052-E-2021-662 del 20 de agosto del 2021 con la que fue aprobado el Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE) mediante Concurso Público de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, que se relacionan con la paridad de género, con los documentos que conforman el expediente, las prohibiciones e inhabilidades.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar las reformas al Reglamento para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de acuerdo con el informe remitido por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0433-M de fecha 27 de septiembre de 2021.

**Art. 2.-** Reformar el REGLAMENTO PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA E IMPUGNACIÓN CIUDADANA, aprobado mediante Resolución No. CPCCS-PLA-SG-052-E-2021-662 de 20 de agosto de 2021 y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 el 13 de septiembre de 2021, conforme el siguiente texto:

- En el Capítulo I, Normas relativas a la paridad de género, sustitúyanse los incisos quinto y sexto del artículo 48 por el siguiente texto:  
*"A efectos de mantener la paridad de género que actualmente existe en el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se seguirán las siguientes reglas para la designación de sus consejeros principales:*  
*1. Si para la renovación parcial de consejeros principales resultan sorteados dos*  
*consejeras mujeres, se designará como sus reemplazos a los dos candidatos*

*mejores calificados en el proceso de selección de los cuales al menos una deberá ser mujer.*

*2. Si para la renovación parcial de consejeros principales resultan sorteados una consejera mujer y un consejero hombre, se designará como sus reemplazos a los dos candidatos mejores calificados en el proceso de selección de los cuales al menos uno deberá ser hombre.*

*3. Si para la renovación parcial de consejeros principales resultan sorteados dos hombres, se designará como sus reemplazos a los dos candidatos hombres mejores calificados en el proceso de selección."*

- *Añádase el siguiente texto como segundo inciso del artículo 49:  
"Este sorteo solo será necesario si los candidatos empatados con el mayor puntaje son del mismo género a aquel que debe ser designado, según las reglas de paridad de género indicadas en el artículo anterior. Por ejemplo, si se deben designar a dos hombres pero los dos candidatos empatados con el mayor puntaje son mujer y hombre entonces no es necesario el sorteo."*
- *Sustitúyase la Disposición General Primera por la siguiente:  
"PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 208 numeral 12, 218, y 224 de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procede con la primera renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, después del régimen especial establecido por el referéndum popular del 04 de febrero del 2018, en la cual, se estableció la creación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el mismo que llevó a cabo un proceso de renovación total a las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante Concurso Público de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, el mismo que finalizó el 16 de noviembre de 2018.*

*Al ser esta la primera renovación parcial, luego del régimen especial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social actual renovará a dos miembros principales y dos suplentes del Consejo Nacional Electoral, mediante dos sorteos públicos que se realizarán en un mismo día luego del 20 de noviembre de 2021, con la presencia de un Notario, habiendo transcurrido los tres primeros años de funciones. En el primer sorteo se incluirán los nombres de todos y todas los consejeros principales y en el segundo sorteo se incluirán los nombres de todos y todas los consejeros suplentes, respectivamente.*

*Los dos consejeros principales y los dos consejeros suplentes del Consejo Nacional Electoral que sean sorteados para la renovación parcial continuarán en*

*sus funciones hasta el momento en que se posesionen sus reemplazos ante la Asamblea Nacional, de conformidad al numeral 11 del artículo 120 de la Constitución de la República."*

- Sustitúyase la Disposición General Segunda por la siguiente:  
*"SEGUNDA.- Para esta y para las posteriores renovaciones parciales del Consejo Nacional Electoral se aplicarán los principios de paridad y alternancia de género al momento de designar a los candidatos que serán posesionados por la Asamblea Nacional. Para ello, se tomará en cuenta la conformación que en ese momento tenga el Pleno del Consejo Nacional Electoral, propendiendo a que siempre esté conformado por tres hombres y dos mujeres, o tres mujeres y dos hombres."*
- En el Capítulo II, Documentos que conforman el expediente, sustitúyase el literal g) del artículo 16 por el siguiente texto:  
*"g) Quienes sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; que se encuentren en funciones a la fecha de la convocatoria del proceso de selección y designación;"*
- En el Capítulo III, De las Prohibiciones e inhabilidades, añádase luego del literal n) del artículo 21 la siguiente disposición:  
*"Certificado de cumplimiento emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)"*

**Art. 3.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceda con la respectiva codificación del Reglamento para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, para su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 4.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

**Art. 5.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Prosecretaría, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano; y, al Registro Oficial una vez remitida la codificación dispuesta, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 095, realizada el 29 de septiembre de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. Angel Leonardo Oviedo Caicedo

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**